



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2024-02-19

Total de Procesos : **28**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100094	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	LUISA FERNANDA PERDOMO BECERRA	2024-02-16	1
202100098	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALMACEN LOR LTDA.	PAOLA ANDREA CORREA DIAZ	2024-02-16	1
202200048	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ALCIBIADES BERDUGO GRASS	CARLOS ARTURO CRUZ RUIZ	2024-02-16	1
202300141	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	ALVARO TORRES SANCHEZ	2024-02-16	1
202300194	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	NINA PAOLA RESTREPO AMADOR	LILIANA CALDERON OLAYA	2024-02-16	1
202300205	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA	JOSE RICARDO CRDENAS BARRERA	2024-02-16	1
202300249	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LUPERTO PEREZ RAMIREZ	HER. INDETERMINADOS DE MANUEL MANCIPE ESCOBAR 3263046	2024-02-16	1
202300269	CIVIL- PROCESO MONITORIO	DUBY IBETH ALFONSO CONDE	GIOVANY HOMERO SUAREZ TOTENA	2024-02-16	1
202300381	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ANA BEATRIZ AREVALO DE GARCIA	WILLIAM FERNANDO GARCIA AREVALO	2024-02-16	1
202300435	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ROSA ELVIRA LEON PRADA O ROSA ELVIRA LEON	ELSA ELVIRA LEON C.C. 51870981	2024-02-16	1
202300443	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	CARLOS ANDRES VALBUENA IZQUIERDO	2024-02-16	1

202300444	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JORGE ENRIQUE QUEVEDO	MIGUEL ALFONSO QUEVEDO	2024-02-16	1
202300469	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	LAURA MELISSA BERRERA DAZA C.C. No. 1072424875	2024-02-16	1
202300479	CIVIL- VERBAL	MARCO TULIO HERNANDEZ VILLABON	MARIA SOBEIDA MARTINEZ SANABRIA	2024-02-16	1
202300480	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALIFE HEALTH SAS	SENSALUD INTEGRAL SAS	2024-02-16	1
202300487	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	CRISTOBAL PORTUGUEZ VARGAS	DIANA MARCELA PORTUGUEZ RUIZ	2024-02-16	1
202300492	CIVIL- MATRIMONIO	JOS ANACLETO LPEZ DIAZ	VICTORIA BRICEO BARRERA	2024-02-16	1
202300493	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	MANUEL ANTONIO LEON RUBIANO	LEONILDE BARRETO VDA. DE DIAZ E INDETERMINADOS	2024-02-16	1
202300500	CIVIL- VERBAL	YUFREDY SUAZA SIERRA	MARIA TERESA OVALLE DE GUTIERREZ	2024-02-16	1
202400051	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOS REYES ZEA JIMENEZ	2024-02-16	1 y 2
202400052	CIVIL- VERBAL	ONECIMO ASPRILLA RINCON	EGNA YOLIMA SANTOS RODRIGUEZ	2024-02-16	1
202400053	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	FINESA S.A. BIC	EUDORO MARIN VILLALBA	2024-02-16	1
202400054	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	FLOR MARIA WILCHES VASQUEZ	2024-02-16	1 y 2
202400055	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	SPIMEZ SAS	BRAYAN ESTIVEN LEON ESPINOZA	2024-02-16	1 y 2
202400056	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LUZ STELLA PUENTES GUERRERO C.C. No. 20404225	PERSONAS INDETERMINADAS	2024-02-16	1
202400057	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS FREDY ROBAYO PINEDA	2024-02-16	1 y 2
202400058	CIVIL- VERBAL	MIGUEL ANTONIO VILLALBA ROMERO	ROSA TULIA ROMERO TOVAR	2024-02-16	1
202400832	PRUEBAS EXTRAPROCESALES- INTERROGATORIO DE PARTE	MARTHA CECILIA VARGAS RINCON	RAFAEL DARIO CARDENAS	2024-02-16	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

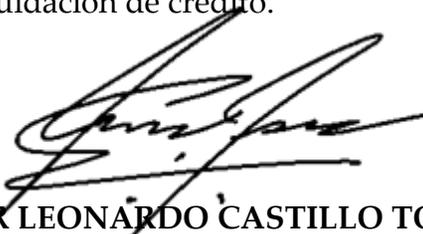
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	FABIO ALBERTO RICAURTE BARBOSA
Demandados	LUISA FERNANDA PERDOMO BECERRA y otra
Radicación	252864003001 2021-00094-00
Decisión	Ordena entrega de títulos

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que se encuentra en firme liquidación de crédito por valor de \$2.840.000, actuando de conformidad con el Art. 447 del CGP, se DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR realizar la orden de pago a través de la plataforma de títulos judiciales administrada por el Banco Agrario a favor del demandante por el valor relacionado en el informe secretarial.

SEGUNDO: Exhortar a la parte demandante para que el valor recibido sea reflejado en la próxima liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f30e58e0c801bef8fa5a55274d6d10337145508d122cb1865564b0b5082877**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA ALMACEN LOR LTDA
Demandados:	OSCAR HERNAN CORREA DÍAZ Y OTRAS
Radicación	253864003001 2021 00098 00
Decisión	Aprueba costas

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a8777de15a9c1149fa7fb0ad43302dca10687ffdda067bf5d468e780f4101a**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	ALCIBIADES BERDUGO GRASS
Demandados:	CARLOS ARTURO CRUZ RUIZ
Radicación	253864003001 2022 00048 00
Decisión	Aprueba Avalúo /no fija fecha

Como quiera que no se presentó objeción alguna al avalúo presentado, y el mismo se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado imparte su aprobación.

De otro lado, no se accede a la solicitud de fijar fecha para remate puesto que no se ha presentado liquidación de crédito conforme lo exige el Art. 448 del CGP

NOTIFÍQUESE.

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49db705d5762cefe677840ba1007555449be6741f14c60106d2dd816a933acd1**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



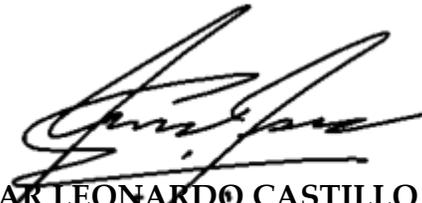
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA
Demandado:	LIGIA JOELY HERRERA HERNÁNDEZ y ALVARO TORRES SANCHEZ
Radicación	253864003001 2023 00141 00
Decisión	Requiere

Se encuentra el expediente al Despacho con informe de registrar inactividad; se observa que NO se ha aportado la evidencia de notificación conforme a los Arts. 291 y 292 del CGP ó Art. 8 de la Ley 2213 de 2023, por lo tanto; se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en un término de **treinta (30) días**, para evitar dilaciones y moras innecesarias que contravengan los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d80d7e19234841046509ad1017d0f70140719ba7c17821b4fdb8b62b7bd5bc**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



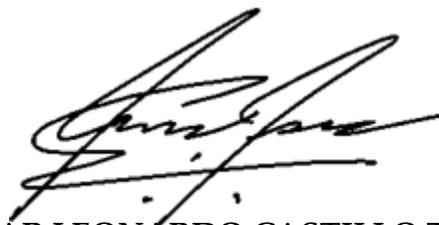
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante:	NINA PAOLA RESTREPO AMADOR
Demandado:	LILIANA CALDERON OLAYA
Radicación	253864003001 2023 00194 00
Decisión	REQUIERE

Se encuentra el expediente al Despacho con informe de registrar inactividad; se observa que NO se ha aportado la evidencia de notificación conforme a los Arts. 291 y 292 del CGP ó Art. 8 de la Ley 2213 de 2023, por lo tanto; se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en un término de **treinta (30) días**, para evitar dilaciones y moras innecesarias que contravengan los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee1a5c715ae7f6113960b48841e8eedd3c028959cea49a7ed77338a0630a72c**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado:	JOSE RICARDO CARDENAS BARRERA
Radicación	253864003001 2023 00205 00
Decisión	Seguir adelante la ejecución

Mediante proveído calendado el veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023), este juzgado libró mandamiento Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA SA(NIT 890.903.938-8) y a cargo de JOSE RICARDO CARDENAS BARRERA (C.C. 79.234.142) para que en el término de cinco (05) días siguientes procedieran a cancelar TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.397.354) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 7300082613, con los correspondientes intereses moratorios liquidados desde el 13 de Enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Encontrándose el expediente al despacho, la parte actora allega la evidencia de la notificación surtida al extremo pasivo conforme a las formalidades exigidas por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a través de la empresa de mensajería "RAPIENTREGA" que da cuenta que la comunicación fue enviada el día 22 de Enero de 2024 con constancia de que fue entregado en servidor de destino, además cada uno de los documento que fueron enviados se encuentran cotejados.

Revisado el término que tenía el demandado para proponer medios exceptivos encuentra el despacho que el mismo transcurrió en silencio, de esta forma nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la presente ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo Brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

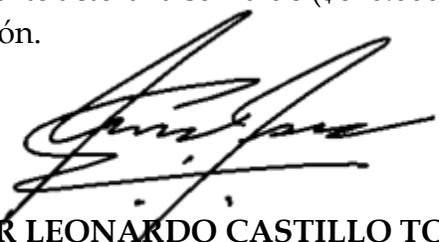
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de (\$670.000). Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94a613a18d68e1c9511af8da3207c1b5d66f1789fb95e88fb6d28bbf0b28f2a**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	LUPERTO PEREZ RAMIREZ
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL MANCIPE ESCOBAR
Radicación	253864003001 2023 00249 00
Decisión	DESIGNA CURADOR

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL MANCIPE ESCOBAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se surtió en debida forma a y través del llamado edictal realizado con la debida inserción en los registros nacionales y que a pesar de ello no concurrieron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, se le designa Curador Ad-Litem al abogado MIGUEL HINESTROZA SALCEDO, quien será comunicado(a) por el medio más expedito posible, haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Al Auxiliar de la Justicia se le fijan para gastos de Curaduría la suma de \$430.000 pesos M/cte, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2229c2eabe4bbfca8ec240ea417993bbc20d7f98be0a8dc6217ba6d677f1df17**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



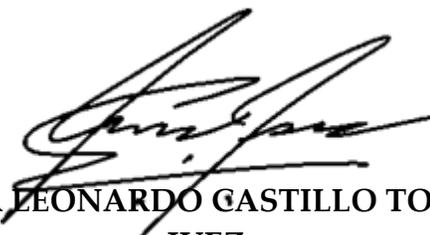
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	MONITORIO
Demandante	DUBY IBETH ALFONSO CONDE
Demandados	GIOVANY OMERO SUAREZ TOTENA
Radicación	252864003001 2023-00269-00
Asunto	REQUIERE

Se encuentra el expediente al Despacho con informe de registrar inactividad; se observa que NO se ha aportado la evidencia de notificación conforme a los Arts. 291 y 292 del CGP ó Art. 8 de la Ley 2213 de 2023, por lo tanto; se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en un término de **treinta (30) días**, para evitar dilaciones y moras innecesarias que contravengan los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbfff0b627fa0c2b940451bcd86806546ae9934d8a60fd3303e2eb7883f7d7**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

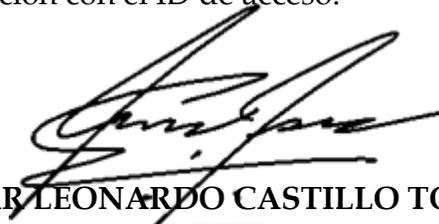
Proceso:	Sucesión
Causante:	ANA BEATRIZ AREVALO DE GARCÍA
Radicación	252864003001 2023-00381-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:00 a.m., del próximo 26 de febrero de 2024.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd950a447cd198a4551aef330bac48c20f39fd6974e125d611862c23610a4668**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

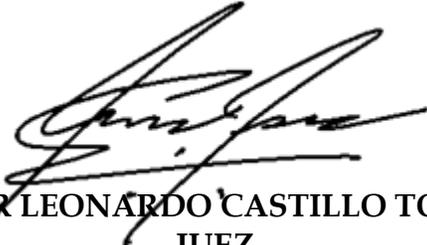
Proceso:	Sucesión
Causante:	ROSA ELVIRA LEON PRADA Y/O ROSA ELVIRA LEON
Radicación	252864003001 2023-00435-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 11:00 a.m., del próximo 28 de febrero de 2024.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb341851927d2eb35743709844691c4e7fe78ec9239982339d155737fc8d5d97**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

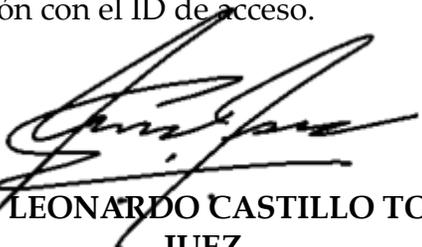
Proceso:	Sucesión Doble Intestada
Causante:	ELOISA DUARTE DE QUEVEDO y JORGE ENRIQUE QUEVEDO CASTRO
Radicación	252864003001 2023-00444-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 3:00 p.m., del próximo 28 de febrero de 2024.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f13b742ba84023185327fc8f5733952b5ed4f870cc140ed62f916d35a58e54a**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

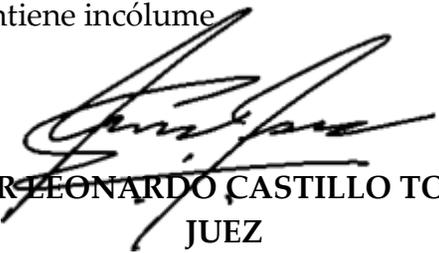
La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ SA
Demandado	LAURA MELISA BARRERA DAZA
Radicación	252864003001 2023-00469-00
Decisión	Corrige

Se accede favorablemente a la solicitud elevada por el memorialista como quiera que así lo permite el Art. 286 el CGP; en consecuencia, se corrige el Auto del 30 de Noviembre mediante el cual se libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que el capital adeudado y contenido en el pagaré No. 656698239 es **de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** y no millones de pesos (\$6.000.000) como erróneamente quedó escrito.

En lo demás se mantiene incólume

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5265f0a22a181ba179c40b3b9226f539229c332aa122d1763acf5e3546776f4**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	VERBAL
Demandante:	MARCO TULIO HERNANDEZ VILLABON
Demandados:	MARÍA SOBEIDA MARTINEZ SANABRÍA
Radicación	253864003001 2023 00479 00
Decisión	Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que la parte actora no enmendó las inconsistencias señaladas en el Auto Inadmisorio; el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd706dd877a4925a89a40703b262dacada852c8e1f0071d6ca5c34b660daf23**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	ALIFE HEALTH SAS
Demandados:	SENSALUD INTEGRAL SAS
Radicación	253864003001 2023 00480 00
Decisión	Rechaza Demanda

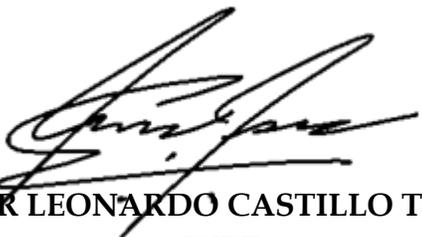
Teniendo en cuenta que la parte actora no enmendó las inconsistencias señaladas en el Auto Inadmisorio; actuando de conformidad con el Art. 90 del CGP, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adabede9b78e1fa8c87c2e71b489baea39c96cacdbff0791757db05c7f94344d**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	CRISTOBAL PORTUGUEZ VARGAS
Demandados:	DIANA MARCELA PORTUGUEZ RUIZ
Radicación	253864003001 2023 00487 00
Decisión	Rechaza Demanda

Revisado el memorial y los anexos de la subsanación encuentra el juzgado que con ellos no se logra zanjar las inconsistencias señaladas en auto inadmisorio, puesto que no se aportó documento público que diera cuenta del avalúo catastral del inmueble para la vigencia del año 2023, anualidad en que fue radicada la demanda. El documento es indispensable para determinar trámite y cuantía.

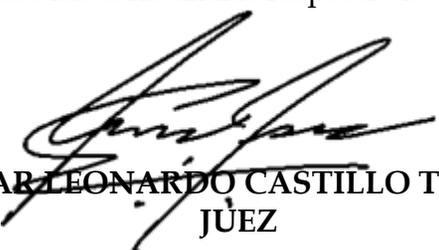
En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa actuando de conformidad con el Art. 90 del CGP

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb7fa1a6d741219c90b69bae7d18f944305c82e4db150062d0c1663ad4c563f**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	MATRIMONIO
CONTRAYENTES	VICTORIA BRICEÑO BARRERA y JOSE ANACLETO LOPEZ DÍAZ
Radicación	253864003001 2023 00492 00
Decisión	RECHAZA

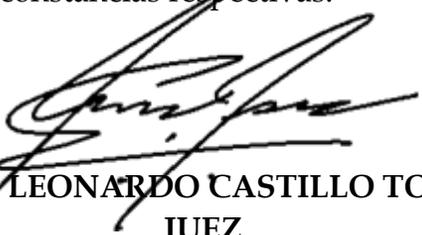
Teniendo en cuenta que los contrayentes no enmendaron las inconsistencias señaladas en el Auto Inadmisorio; actuando de conformidad con el Art. 90 del CGP, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1b31b478242e4a488e9c4266904508d01cb2cedd0eb38547ba5ad120724984**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	MANUEL ANTONIO LEON RUBIANO
Demandados:	LEONILDE BARRETO VIUDA DE DÍAZ
Radicación	253864003001 2023 00493 00
Decisión	Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que la parte actora no enmendó las inconsistencias señaladas en el Auto Inadmisorio; el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f07fdcf6b1e4c68ae05289a7f9b05f784dadb24c2a3781dca902c6158f0c46**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	YUFREDY SUAZA SIERRA
Demandados:	MARIA TERESA OVALLE DE GUTIERREZ Y OTROS
Radicación	253864003001 2023 00500 00
Decisión	RECHAZA

Para subsanar las inconsistencias señaladas en auto inadmisorio, se allega memorial en que se argumenta, entre otras cosas, que al solicitar medida cautelar de inscripción de la demanda no es necesario el cumplimiento del requisito de procedibilidad exigido por el Art. 68 de la Ley 2220 de 2022.

Se hace necesario aclarar que el Art. 67 de la ley 2220 de 2022 dispone que los asuntos cuyas pretensiones sean susceptibles de conciliar, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción Civil-Familia y Administrativa; queriendo ello decir que la conciliación es requisito para acceder al aparato jurisdiccional del Estado.

Con relación a los asuntos civiles el estatuto de conciliación dispuso que, si el conflicto es susceptible de conciliar, la conciliación extrajudicial en derecho es obligatoria antes de acudir al órgano jurisdiccional, en los procesos declarativos, a excepción de los procesos de pertenencia, de expropiación y los divisorios, además en aquellos en que se demanda a personas indeterminadas.

Por su parte el párrafo del artículo primero del artículo 590 del C.G.P., establece una excepción al agotamiento de la conciliación prejudicial, como cuando se solicitan medidas cautelares.

En el caso sub judice, se observa que la parte demandante no agotó el requisito de procedibilidad al que se ha hecho mención, por cuanto amparada en la prerrogativa del párrafo del artículo 590, solicitó como medida cautelar, la inscripción de la demanda, sobre el bien objeto de litigio.

Téngase en cuenta que la acción reivindicatoria es aquella que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla; o en otras palabras, la acción de dominio, es la que tiene el dueño sin posesión, contra el poseedor sin propiedad, convirtiéndose en el medio o vía legal para reclamar el derecho de posesión, más no el de dominio, el cual apenas figura como antecedente, como causa para que el actor

pueda pedir y obtener el goce pleno de su derecho, con el ejercicio posesorio que se realiza con la restitución de la cosa. Si bien, en este tipo de procesos, el demandante debe probar la propiedad del bien que se pretende reivindicar, para que avengan prosperas las pretensiones, ello no quiere decir que la pretensión principal vaya encaminada a modificar o alterar el derecho real de dominio del demandante en caso de que la sentencia se estimatoria, o que vaya otorgar la titularidad del bien al demandado en caso de que la sentencia sea desestimatoria.

La sentencia que se haya de dictar en el presente asunto, sea estimatoria o desestimatoria de las pretensiones, el derecho real de dominio no mutará de titular, razón por la cual considera esta Judicatura que la medida de inscripción no tiene cabida en el presente juicio, por cuanto no se está en discusión de un derecho real principal, ni sobre una universalidad de bienes.

Frente al tema, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha ilustrado que:¹ *“(...) si bien es cierto, el artículo 590 del C.G. del P. prevé que “en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad” (antes artículo 690 del C.P.C.), también lo es, que la autoridad judicial ha de verificar la viabilidad y necesidad de la medida deprecada, razón por la cual no resulta procedente la inscripción de la demanda en los procesos reivindicatorios. Al respecto esta Sala ha reiterado, lo siguiente: “(...) [L]a inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuere adverso. (...) En los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho (...)” (CSJ STC10609-2016, citada en STC15432-2017) (...)”¹*

Adicionalmente, en criterio de este juzgador la inscripción de la demanda no constituye una medida cautelar previa para garantizar el resultado del proceso, que no basta con suplicarla, con independencia de su viabilidad, para que se exima al interesado de acreditar la aludida exigencia, posición que ha sido respaldada por el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria en varias oportunidades.

En consecuencia, el Juzgado

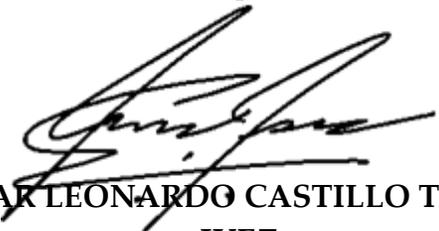
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

¹ 1 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Ref.: STC8251-2019, Radicación n.º 76111-22-13-000- 2019-00037-01. Sentencia de 21 de junio de 2019. M.P.: Ariel Salazar Ramírez.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede desglose de documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e20009c537ac5e3f4029d7f194ef5977c9f8f26ed5f928dc230a52261419e5c**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO
Demandado	JOSE REYES ZEA
Radicación	252864003001 2024-00051-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO (800037800-8)** y a cargo del **JOSE REYES ZEA JIMENEZ (79.065.053)**, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero teniendo como base de ejecución:

1. PAGARE No. 031426100011866

- 1.1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00) por concepto del saldo insoluto de capital.
- 1.2. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.481.154,00) por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 10 de noviembre de 2.022 al 15 de enero de 2.024.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el punto 1.1 del presente acápite, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el 16 de enero de 2.024 hasta el pago total de la obligación.

2. PAGARE No. 031426100009241

- 2.1. Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$13.451.900,00) por concepto del saldo insoluto de capital.

2.2. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHOPESOS M/CTE (\$4.171.038,00) por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 04 de enero de 2.023 al 15 de enero de 2.024.

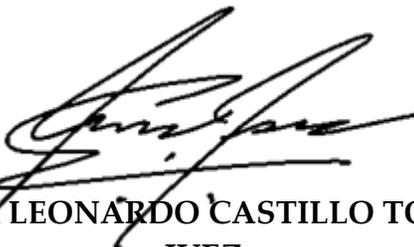
2.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el punto 2.1 del presente acápite, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el 16 de enero de 2.024 hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se RECONOCE a MARÍA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, abogada, como procuradora de entidad financiera, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96030682da95b7025d9eb16f7d195360c71d1c54f48a228477f386a88d1ae36**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

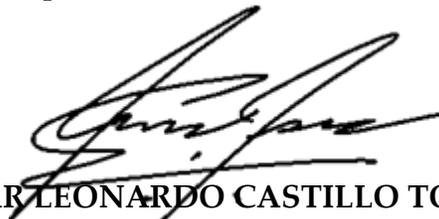
Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	ONECIMO ASPRILLA RINCÓN
Demandado	EGNA YOLIMA SANTOS RODRIGUEZ
Radicación	252864003001 2024-00052-00
Decisión	INADMITE

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. No se allega evidencia del cumplimiento del inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. No se aporta documento público que dé cuenta el avalúo del bien objeto de la acción, para efectos de determinar trámite y cuantía.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf41462e1feb9be2760013b5ee53b88375e647aef44f90b9a4f221f40a44808**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PAGO DIRECTO
Demandante	FINESA SA
Demandado	MARIN VILLALBA EUDORO
Radicación	252864003001 2024-00053-00
Decisión	Ordena Aprehensión

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 60 de La Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se admite la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARA**, instaurado por FINESA SA (NIT 805.012.610-5) contra NELSON ARMANDO NIETO UÑATE (C.C. 80.364.475), la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSIÓN** y posterior ENTREGA a la parte solicitante FINANZAUTO SA BIC del vehículo que obedece a la siguiente descripción:

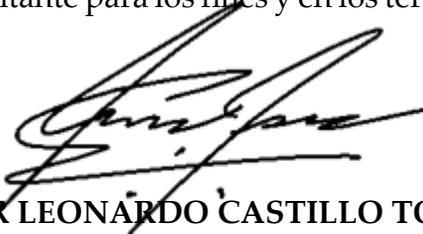
PLACA	JHO162
MODELO	2022
MARCA	NISSAN
LINEA	FRONTIER
COLOR	GRIS
CLASE	CAMIONETA
CHASIS	3N6CD33B6ZK439304
MOTOR	YD25-739436P
SERVICIO	PARTICULAR

Líbrese oficio a la Policía Nacional- SIJIN- sección automotores, con los insertos del caso para que una vez inmovilizado el vehículo sea puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda de la solicitud de aprehensión (*pág. 5 anexo 1*).

Una vez verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Se RECONOCE a JOSE WILSON PATIÑO FORERO, abogado, como apoderado de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3893cb5b99d2c8e57ded9cbffb934285e61265d344eb7ad2cf635925c5385d96**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado	FLOR MARÍA WILCHES VASQUEZ
Radicación	252864003001 2024-00054-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA SA (860.034.313-7) y a cargo del FLOR MARÍA WILCHES VASQUEZ (20.688.617), mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero teniendo como base de ejecución el pagaré No. 1192834;

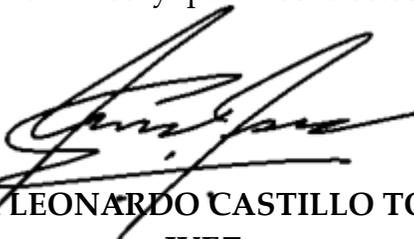
1. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** por concepto de capital insoluto.
2. **ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$11.383.083)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital de \$50.000.000 liquidados desde el día 31 de enero, fecha en que se radicó la demanda y hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal autorizada conforme al Art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se RECONOCE a DEICY LONDOÑO ROJAS, abogada, como procuradora de entidad financiera, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca75704be70ca5996ac1f998207163cac293f88057cfca59e8650188f236c356**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	SPIMEZ SAS
Demandado	BRAYAN ESTIVEN LEON ESPINOSA
Radicación	252864003001 2024-00055-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SPIMEZ SAS (NIT 901.277.238-3) y a cargo del BRAYAN ESTIVEN LEON ESPINOSA (C.C. 1.072.430.495), mayor, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio No. 1/1, con fecha de exigibilidad el 11 de Mayo de 2022.
2. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000) por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio No. 1/12, con fecha de exigibilidad el 11 de Junio de 2022.
3. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000) por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio No. 2/12, con fecha de exigibilidad el 11 de Julio de 2022.
4. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000) por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio No. 3/12, con fecha de exigibilidad el 11 de Agosto de 2022.
5. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000) por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio No. 4/12, con fecha de exigibilidad el 11 de Septiembre de 2022.
6. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000) por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio No. 5/12, con fecha de exigibilidad el 11 de Octubre de 2022.
7. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000) por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio No. 6/12, con fecha de exigibilidad el 11 de Noviembre de 2022.

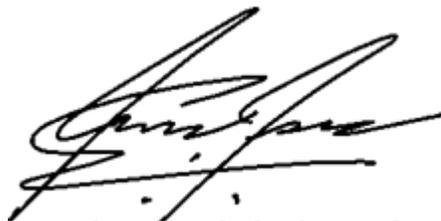
8. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000) por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio No. 7/12, con fecha de exigibilidad el 11 de Diciembre de 2022.
9. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000) por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio No. 8/12, con fecha de exigibilidad el 11 de Enero de 2023.
10. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000) por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio No. 9/12, con fecha de exigibilidad el 11 de Febrero de 2023.
11. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000) por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio No. 10/12, con fecha de exigibilidad el 11 de Marzo de 2023.
12. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000) por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio No. 11/12, con fecha de exigibilidad el 11 de Abril de 2023.
13. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000) por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio No. 11/12, con fecha de exigibilidad el 11 de Mayo de 2023.
14. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal autorizada conforme al Art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se RECONOCE a DIANA JULIETH HERRAN HERRERA, abogada, como procuradora de entidad demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8384985fb3a97faf79c0cd5905ebee7948a554f67259f90eef94676e3242a**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, catorce (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	LUZ ESTELLA PUENTES GUERRERO
Demandado	FABIO MORENO POVEDA Y OTROS
Radicación	252864003001 2024-00056-00
Decisión	INADMITE

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos que se aprecian en la demanda:

1. La fecha de expedición del certificado de libertad y tradición aportado data de hace más de ocho meses.
2. La fecha de expedición del certificado especial para procesos de pertenencia aportado data de hace más de ocho meses.

Se tiene a JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, como mandatario judicial de la señora LUZ ESTELLA PUENTES GUERRERO, en os términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41517090383867723579206b066afa72e2e720bd7ffeb02fa7d75a1634465ebf**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	CARLOS FREDY ROBAYO PINEDA
Radicación	252864003001 2024-00057-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda y la subsanación, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ (NIT 860.002.964-4) y a cargo del demandado CARLOS FREDY ROBAYO PINEDA (C.C. 79.303.105), persona natural con domicilio en esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

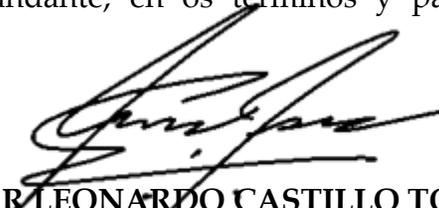
- 1. CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$42.368.826)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 79303105 con fecha de vencimiento 12 de Enero de 2024.
- 2. SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESO M/CTE (\$7.138.501)** por concepto de intereses corrientes.
3. Por los intereses moratorios calculados, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de Enero de 2024, hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se tiene a ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA, como mandatario judicial de la entidad financiera demandante, en os términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa89501053b49a25ce09140579a687a0a60affa977c80c990cc751c2034113d**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante	MIGUEL ANTONIO VILLABA ROMERO
Demandado	ROSA TULIA ROMERO TOVAR
Radicación	252864003001 2024-00058-00
Decisión	RECHAZA

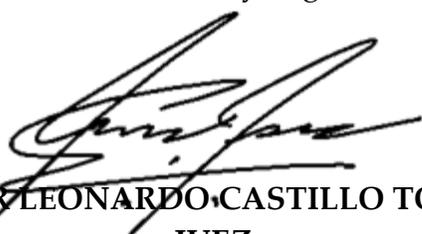
Encontrándose para decidir el mérito formal de la demanda, se observa que el inmueble objeto de la demanda se encuentra ubicado en el municipio de EL COLEGIO, lo que priva a este juzgado de competencia para conocer del asunto, de conformidad con el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, ya que la competencia territorial es privativa del juez donde se encuentre el bien sobre el que recae la acción. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda reivindicatoria promovida por MIGUEL ANTONIO VILLABA ROMERO en contra de ROSA TULIA ROMERO TOVAR, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remitir la misma junto con sus anexos, por intermedio de Secretaría al Juzgado Promiscuo Municipal del Colegio.

TERCERO: Líbrense los oficios del caso y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7130e73f1c01aa4df2b32fa4d4bb19fe9dc658f9891e4f6227c0a0a8ef7f8e27**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PRUEBAS EXTRAPROCESALES- INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante	MARTHA CECILIA VARGAS RINCON
Convocado:	RAFAEL DARIO CARDENAS
Radicación	253864003001 2024 00832 00
Decisión	FIJA FECHA

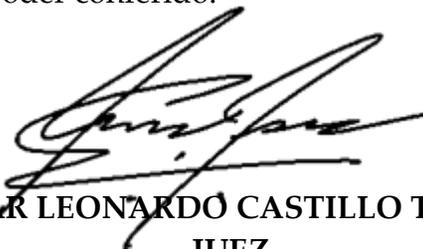
Una vez recibida por el juzgado la solicitud de práctica de prueba extraproceso, y por ser procedente, al tenor de lo reglado en el artículo 183, en armonía con el 184 del CGP, se ordena la citación del RAFAEL DARIO CARDENAS, para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio extraproceso que le propone la señora MARTHA CECILIA VARGAS RINCON, por conducto de apoderado judicial.

Para que aquella tenga lugar, se programó el día 02 de abril de 2024 a las 10:00 a.m.

Prevéngase que la notificación de la fecha deberá realizarlas el interesado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico del citado, o por los medios previstos en el artículo 291 y 292 del CGP, en todo caso deberá observarse el plazo establecido en el inciso del art 183 del CGP.

Se reconoce personería jurídica para actuar a MIGUEL HINESTROZA SALCEDO, abogado, como mandatario del Convocante en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4dbd2c380626b15582d047dd9534db8ccab48d796c047b93611af3d0552e22c**

Documento generado en 16/02/2024 12:12:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>